

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

14292 RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se convoca curso de Buceadores profesionales de segunda clase.

Excmos. Sres. y Sres.: 1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2055/1969, de la Presidencia del Gobierno, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado número 232), que regula el ejercicio de actividades subacuáticas, y con arreglo a lo preceptuado en las Ordenes ministeriales número 678/70 («Diario Oficial» de Marina 241), 361/73 («Diario Oficial» de Marina 125) y 752/73 («Diario Oficial» de Marina 271), se convoca un curso de Buceo Profesional para personal civil, que dará comienzo el próximo 6 de septiembre de 1976 en el Centro de Buceo de la Armada (CBA), en Cartagena (Murcia), y finalizará el 9 de octubre de 1976.

2. Los aspirantes deberán ser mayores de dieciocho años y reunir las condiciones de preparación física que determina el artículo 18 del Reglamento de Buceadores de la Armada («Diario Oficial» de Marina número 277/68), de forma que a su presentación en el CBA estén capacitados para superar las pruebas siguientes:

Salto de altura	1,20 metros
Salto de longitud	4,00 metros
100 metros lisos	15 segundos
1.500 metros	7 minutos
Bucear a pulmón una longitud de	18 metros
Bucear a pulmón una profundidad de	4 metros
Apnea (aguantar la respiración)	1 minuto
Nadar a braza 400 metros, tiempo máximo ...	15 minutos 30 segundos

3. Las solicitudes, formuladas con arreglo al modelo del anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina y se presentarán en las Capitanías o Comandancias Gene-

rales de las Zonas Marítimas correspondientes a la residencia de los peticionarios, con arreglo a lo dispuesto en el punto 3.1 de la Orden ministerial 361/73 («Diario Oficial» número 125), modificado por la Orden ministerial 551/75 («Diario Oficial» número 158), acompañadas del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los menores de edad acompañarán también autorización paterna, de acuerdo con el modelo anexo a la Orden ministerial 361/73 («Diario Oficial» número 125).

4. Admitida la solicitud, los seleccionados deberán ser sometidos a reconocimiento médico en el Hospital de Marina de Cartagena, por cuenta de los interesados, con arreglo a las tarifas determinadas.

4.1. Para llevar a cabo este reconocimiento médico deberán efectuar su presentación en el CBA el 30 de agosto de 1976.

5. Seguros.

5.1. Si el personal que vaya a realizar el curso pertenece a alguna Empresa y lo efectúa por cuenta de la misma, ésta hará constar al CBA de forma fehaciente la existencia de un seguro a todo riesgo para el mismo.

5.2. Si se trata de persona física, no dependiente de ninguna Empresa, será el propio interesado quien haga constar de la misma forma este requisito.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria.

7. Esta Resolución deroga a la 076/76 de la Dirección de Enseñanza Naval de 20 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo, y en el «Diario Oficial» de Marina número 108, de fecha 12 de mayo de 1976.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Director, Hermenegildo Franco González-Llanos.

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MODELO DE SOLICITUD PARA UNA PERSONA

Excelentísimo señor:

Don, de años de edad (1), con documento nacional de identidad número, expedido en, el día de de 19....., y con domicilio en, provincia de, que desempeña sus actividades laborales como, en, provincia de, desea realizar

(Centro o Dependencia)

el curso, de duración, en, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial número 678, de fecha 20 de octubre de 1970 («Diario Oficial» número 241), e instrucciones complementarias, y en cumplimiento de lo cual manifiesta:

Que la fecha que considera más conveniente para la realización del curso es

Que se obliga expresamente a satisfacer los gastos y garantizar los riegos y perjuicios especificados en la Orden ministerial número 678, de fecha 20 de octubre de 1970 («Diario Oficial» número 241), e instrucciones complementarias.

Que se compromete a sujetarse a la legislación de la Armada, sometiéndose a su fuero para todas las incidencias que puedan derivarse.

Se acompaña como anexos: Documento consecuente con el punto 2.6 y resultado del reconocimiento previsto en el punto 2.7 de la citada Orden ministerial número 678/1970, modificados por la Orden ministerial 752/1973 («Diario Oficial» número 271).

Por lo expuesto, suplica a V. E. acceda a la realización del curso solicitado y declara someterse a las prescripciones de la Orden ministerial número 678/1970.

..... de de 19.....

Excmo. Sr.:

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.

(1) En el caso de tratarse de personas cuyas edades estén comprendidas entre dieciocho y veintiún años, se cumplimentará la siguiente autorización expresa de su representante legal.

MODELO DE SOLICITUD PARA VARIAS PERSONAS

Excelentísimo señor:

Don de años de edad, con documento nacional de identidad número expedido en el día de de 19....., y con domicilio en provincia de en representación de la Empresa o Entidad que tiene su domicilio en de la ciudad de provincia de desea que el personal a que se refiere esta solicitud, y que al dorso se relaciona, realice el curso de duración en (Centro o Dependencia) al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial número 678, de fecha 20 de octubre de 1970 («Diario Oficial» número 241), e instrucciones complementarias, y en cumplimiento de lo cual manifiesta:

Que el número de personas que pretende sean instruidas, y cuyos datos personales y firmas aparecen al dorso, es de

Que la fecha que considera más conveniente para la realización del curso es

Que en la representación que ostenta el solicitante se obliga expresamente a satisfacer los gastos y garantizar los riesgos y perjuicios especificados en la Orden ministerial número 678, de fecha 20 de octubre de 1970 («Diario Oficial» número 241), e instrucciones complementarias.

Que el personal detallado al dorso se compromete a sujetarse a la legislación de la Armada, sometiéndose a su fuero para todas las incidencias que puedan derivarse; a cuyo efecto, firman al dorso.

Se acompañan como anexos: Documento consecuente con el punto 2.6 y resultado del reconocimiento de personal previsto en el punto 2.7, ambos de la citada Orden ministerial número 678/1970.

Por lo expuesto, suplica a V. E. acceda a la realización del curso solicitado y declara someterse a las prescripciones de la Orden ministerial número 678/1970.

..... de de 19.....
 Excmo. Sr.:
 (Firma)

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA,

MINISTERIO DE HACIENDA

14293

ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, en el período comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 9/1976», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Período de vigencia.—Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1976.

3.º Extensión subjetiva.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 10 de mayo de 1976, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, quedando un censo definitivo de 447 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva.—El Convenio comprende las actividades y hechos imponible dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación de productos de perfumería y cosmética, jabones de tocador, dentífricos, polvos de talco, cepillos de dientes, productos de tocador, así como los de uso corriente en peluquería de señoras. (Ejecución de obra y prestación de servicios.)

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas	3 a)	2.243.600.000	2,00	44.872.000
Ventas a minoristas	3 a)	1.495.600.000	2,40	35.894.400
Ejecución de obras	3 c)	79.200.000	2,70	2.138.400
Prestación de servicios	3 e)	7.600.000	2,70	205.200
Total cuotas				83.110.000

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en ochenta y tres millones ciento diez mil pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global.—Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales, se apli-

carán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por las Empresas, incluidos en este concepto los propietarios, administrativos y el de ventas. Se aplicará como índice de corrección: Coyuntura económica de la Empresa, porcentaje de personal productivo directo sobre el total de la Empresa, calidades, marcas acreditativas, precios de ventas, consumo de